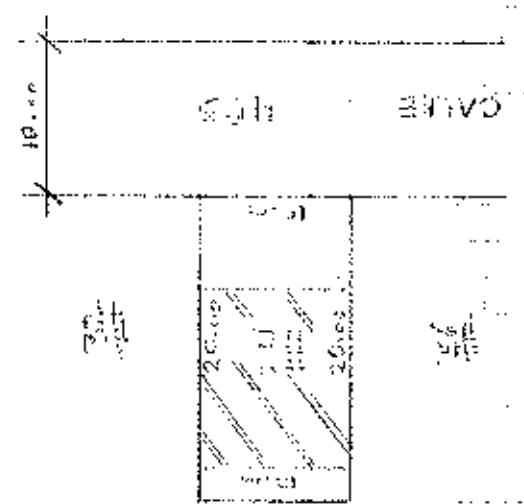


11/25/61



11/25/61

11/25/61

11/25/61

11/25/61

11/25/61

11/25/61

11/25/61

11/25/61

11/25/61

11/25/61

11/25/61

FORMA DE PROPIEDAD
UN SOLO PROPIETARIO
EN ARRENDAMIENTO
VARIOS PROPIETARIOS

POSICION DE LA PROPIEDAD
1. PROPIETARIO
2. PROPIETARIO PARCIAL
3. EN ARRENDAMIENTO
4. OTROS (ESPECIFICAR)

Loca

PERSONERIA
CANCUN, QROO
CANCUN, QROO
CANCUN, QROO

CECULA DE IDENTIDAD O R.U.C.
130324099-0

TITULO DE PROPIEDAD
1
29-03/19

DAIOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALES		ENTRADA SUPERIOR		INDICADORES GENERALES		ESTADO DE CONSERVACION		NO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION
ESTRUCTURA	PAREDES	PISO	TECHO O CUBIERTA	VENTANAS	AGUA	RECONSTRUCCION	ESTADO DE CONSERVACION	
caña madera ladrillo o piedra hormigon o maza	no tiene caña madera o lata ladrillo o piedra hormigon o maza ladrillo o piedra hormigon o maza ladrillo o piedra hormigon o maza	caña madera o maza ladrillo o piedra hormigon o maza ladrillo o piedra hormigon o maza ladrillo o piedra hormigon o maza	caña madera o maza ladrillo o piedra hormigon o maza ladrillo o piedra hormigon o maza ladrillo o piedra hormigon o maza	no tiene caña madera o maza ladrillo o piedra hormigon o maza ladrillo o piedra hormigon o maza ladrillo o piedra hormigon o maza	no tiene caña madera o maza ladrillo o piedra hormigon o maza ladrillo o piedra hormigon o maza ladrillo o piedra hormigon o maza	no tiene caña madera o maza ladrillo o piedra hormigon o maza ladrillo o piedra hormigon o maza ladrillo o piedra hormigon o maza	no tiene caña madera o maza ladrillo o piedra hormigon o maza ladrillo o piedra hormigon o maza ladrillo o piedra hormigon o maza	
1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5	5	5	5
6	6	6	6	6	6	6	6	6
7	7	7	7	7	7	7	7	7
8	8	8	8	8	8	8	8	8
9	9	9	9	9	9	9	9	9
10	10	10	10	10	10	10	10	10
11	11	11	11	11	11	11	11	11
12	12	12	12	12	12	12	12	12
13	13	13	13	13	13	13	13	13
14	14	14	14	14	14	14	14	14
15	15	15	15	15	15	15	15	15
16	16	16	16	16	16	16	16	16
17	17	17	17	17	17	17	17	17
18	18	18	18	18	18	18	18	18
19	19	19	19	19	19	19	19	19
20	20	20	20	20	20	20	20	20
21	21	21	21	21	21	21	21	21
22	22	22	22	22	22	22	22	22
23	23	23	23	23	23	23	23	23
24	24	24	24	24	24	24	24	24
25	25	25	25	25	25	25	25	25
26	26	26	26	26	26	26	26	26
27	27	27	27	27	27	27	27	27
28	28	28	28	28	28	28	28	28
29	29	29	29	29	29	29	29	29
30	30	30	30	30	30	30	30	30
31	31	31	31	31	31	31	31	31
32	32	32	32	32	32	32	32	32
33	33	33	33	33	33	33	33	33
34	34	34	34	34	34	34	34	34
35	35	35	35	35	35	35	35	35
36	36	36	36	36	36	36	36	36
37	37	37	37	37	37	37	37	37
38	38	38	38	38	38	38	38	38
39	39	39	39	39	39	39	39	39
40	40	40	40	40	40	40	40	40
41	41	41	41	41	41	41	41	41
42	42	42	42	42	42	42	42	42
43	43	43	43	43	43	43	43	43
44	44	44	44	44	44	44	44	44
45	45	45	45	45	45	45	45	45
46	46	46	46	46	46	46	46	46
47	47	47	47	47	47	47	47	47
48	48	48	48	48	48	48	48	48
49	49	49	49	49	49	49	49	49
50	50	50	50	50	50	50	50	50
51	51	51	51	51	51	51	51	51
52	52	52	52	52	52	52	52	52
53	53	53	53	53	53	53	53	53
54	54	54	54	54	54	54	54	54
55	55	55	55	55	55	55	55	55
56	56	56	56	56	56	56	56	56
57	57	57	57	57	57	57	57	57
58	58	58	58	58	58	58	58	58
59	59	59	59	59	59	59	59	59
60	60	60	60	60	60	60	60	60
61	61	61	61	61	61	61	61	61
62	62	62	62	62	62	62	62	62
63	63	63	63	63	63	63	63	63
64	64	64	64	64	64	64	64	64
65	65	65	65	65	65	65	65	65
66	66	66	66	66	66	66	66	66
67	67	67	67	67	67	67	67	67
68	68	68	68	68	68	68	68	68
69	69	69	69	69	69	69	69	69
70	70	70	70	70	70	70	70	70
71	71	71	71	71	71	71	71	71
72	72	72	72	72	72	72	72	72
73	73	73	73	73	73	73	73	73
74	74	74	74	74	74	74	74	74
75	75	75	75	75	75	75	75	75
76	76	76	76	76	76	76	76	76
77	77	77	77	77	77	77	77	77
78	78	78	78	78	78	78	78	78
79	79	79	79	79	79	79	79	79
80	80	80	80	80	80	80	80	80
81	81	81	81	81	81	81	81	81
82	82	82	82	82	82	82	82	82
83	83	83	83	83	83	83	83	83
84	84	84	84	84	84	84	84	84
85	85	85	85	85	85	85	85	85
86	86	86	86	86	86	86	86	86
87	87	87	87	87	87	87	87	87
88	88	88	88	88	88	88	88	88
89	89	89	89	89	89	89	89	89
90	90	90	90	90	90	90	90	90
91	91	91	91	91	91	91	91	91
92	92	92	92	92	92	92	92	92
93	93	93	93	93	93	93	93	93
94	94	94	94	94	94	94	94	94
95	95	95	95	95	95	95	95	95
96	96	96	96	96	96	96	96	96
97	97	97	97	97	97	97	97	97
98	98	98	98	98	98	98	98	98
99	99	99	99	99	99	99	99	99
100	100	100	100	100	100	100	100	100

AVANCE TOTAL DE LA PROPIEDAD
PROPIEDAD
CONSTRUCCION

FECHA
NOMBRE DEL PROPIETARIO
FIRMA
LECHA
NOMBRE DEL REVISOR
FIRMA

OBSERVACIONES



REPUBLICA DEL ECUADOR

1962
22 10 62
452762/1

NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De _____

Otorgada por _____

A favor de _____

Cuántia _____

Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro _____ No. _____

Manta, a _____ de _____ de _____



CODIGO NUMÉRICO: 2013.13.08.04.P8195

PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES MARIA MAGDALENA CHAVEZ MERO Y DARBIN ABDON MENDOZA ROCA; A FAVOR LOS CONYUGES LUIS ALBERTO FIGUEROA MUGUERZA Y MARIA VALERIA CEDENO ZAMBRANO.-

CUANTIA: USD \$ 51,000.00

SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES LUIS ALBERTO FIGUEROA MUGUERZA Y MARIA VALERIA CEDENO ZAMBRANO; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Manta, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles dieciocho de diciembre del dos mil trece, ante mí, Abogada ELSYE CEDENO MENENDEZ, Notaria Encargada de la Notaría Pública, Cuarta del cantón Manta, comparecen y declaran, por una parte, en calidad de "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR"; el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Economista Roberto Alejandro Machuca Coello; Gerente General (E) del Banco Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia certificada se acompaña a la presente escritura como habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Portoviejo y de paso por esta ciudad Manta. Por otra parte, en calidad de "VENEDORES", los cónyuges señores MARIA MAGDALENA CHAVEZ MERO y DARBIN ABDON MENDOZA ROCA, representados por el señor EFREN STALIN CHAVEZ MERO, en calidad de apoderado especial, conforme consta de la copia certificada del poder que se

adjunta, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que en copia fotostática certificada por mí agrego a esta escritura. El Apoderado de los Vendedores es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Manta; Y, por otra parte en calidad de "COMPRADORES - LA PARTE DEUDORA", los cónyuges LUIS ALBERTO FIGUEROA MUGUERZA Y MARIA VALERIA CEDEÑO ZAMBRANO, casados entre sí, por sus propios y personales derechos, a quienes de conocer doy en virtud de haberme sus cédulas de ciudadanía cuyas copias fotostáticas debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura. Los Compradores - Deudores son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura de COMPRAVENTA Y CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a categoría de Escritura Pública, el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.-
COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte los cónyuges MARIA MAGDALENA CHAVEZ MERO y DARBIN ABDON MENDOZA ROCA, representados por el señor EFREN STALIN CHAVEZ MERO, por los derechos que se le faculta en calidad de apoderado especial, conforme consta de la copia certificada del poder, que forma parte de esta escritura como documento habilitante, a quien en adelante se le llamarán "LOS VENDEDORES" y por otra los cónyuges LUIS ALBERTO FIGUEROA MUGUERZA y MARIA VALERIA CEDEÑO ZAMBRANO, a quienes en lo posterior se les llamarán "LOS COMPRADORES" quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. PRIMERA: ANTECEDENTES.- Los cónyuges MARIA MAGDALENA CHAVEZ MERO y DARBIN ABDON MENDOZA

ROCA, a través de su apoderado especial, declaran ser legítimos propietarios de un lote de terreno y parcela, en la parcela número TREINTA Y CUATRO, de la manzana NUEVE, de la Urbanización DIVINO NIÑO I, de la Parroquia Tarquí, del cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que lo adquirió mediante compra a los señores Pedro Izio Mero Zavala, por sus propios derechos y por los que representa de su cónyuge: Belys Ultilia Orrego Arroyave y la señora: Ibsye Clara Chavez Cevallos, mandataria de la señora Elizabeth Monserrate Mero Mero, mediante escritura de compraventa, celebrada y autorizada ante la abogada Mónica García Salas, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, con fecha veintinueve de agosto del año de mil novecientos noventa y siete, e inscrita con fecha cinco de enero del año de mil novecientos noventa y ocho, en el Registro de la Propiedad. SEGUNDA: COMPRAVENTA. En base a los antecedentes expuestos los cónyuges MARIA MAGDALENA CHAVEZ MERO y DARBIN ABDON MENDOZA ROCA, a través de su apoderado especial, dan en venta y perpetua enajenación a favor de los cónyuges LUIS ALBERTO FIGUEROA MUGHERZA y MARIA VALERIA CEDAÑO ZAMBRANO, signado con el número TREINTA Y CUATRO, de la manzana NUEVE, de la Urbanización DIVINO NIÑO I, de la Parroquia Los Esteros, antes Parroquia Tarquí, del cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que tiene las siguientes lindes y medidas: POR EL FRENTE: En diez metros y catorce centímetros tres POR ATRAS: En diez metros y catorce centímetros tres POR EL COSTADO DERECHO: En veinte metros y lote número treinta y seis. POR EL COSTADO IZQUIERDO: En veinte metros y lote número treinta y dos. Con una superficie total de: DOSCIENTOS METROS CUADRADOS. TERCERA: PRECIO: el precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de CINCUENTA Y UN MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 51.000,00) valor que los cónyuges LUIS ALBERTO FIGUEROA MUGHERZA y MARIA VALERIA CEDAÑO ZAMBRANO, pagan a los VENEDORES los cónyuges MARIA MAGDALENA CHAVEZ MERO y DARBIN ABDON MENDOZA ROCA, a través de su apoderado especial señor EFREN STALIN CHAVEZ MERO, con préstamo hipotecario que le otorga el BUESS, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancario de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago.

CUARTA: TRANSFERENCIA.- LOS VENDEDORES, a través de su apoderado especial declaran que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor de LOS COMPRADORES, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. LOS VENDEDORES, a través de su apoderado especial declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LOS VENDEDORES, a través de su apoderado especial declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS COMPRADORES aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. QUINTA: CUERPO CIERTO: Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. SEXTA: SANEAMIENTO: LOS COMPRADORES, acepta la transferencia de dominio que LOS VENDEDORES, realizan a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. SÉPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.- "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran expresa e irrevocablemente que eximen a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradores y vendedores. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran que toda vez que han realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretenden adquirir a través del presente instrumento, se encuentran conformes.

con el mismo, por consiguiente proceden al pago del precio total según lo acordado entre compradores y vendedores. Los contratantes ratifican en los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de compradores y vendedores, deslindando en tal sentido a terceros. OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN. Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de los COMPRADORES, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. LOS VENDEDORES autorizan a los COMPRADORES a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. NOVENA: ACEPTACIÓN. Los contratantes aceptan y ratifican en el contenido del presente instrumento las condiciones acordadas en beneficio de sus propios intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes del cantón Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario en elección del demandante. SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR. Contendida en las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES: a) Por una parte, el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, jefe de la oficina regional del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Economista Roberto Alejandro Machuca Coello; Gerente General (E) del Banco Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparecen los cónyuges LUIS ALBERTO FIGUEROA MUGUERZA y MARIA VALERIA CEDAÑO ZAMBRANO, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se les denominarán "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas

Finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) Los cónyuges LUIS ALBERTO FIGUEROA MUGUERZA y MARIA VALERIA CEDEÑO ZAMBRANO, en sus calidad de afiliados del IESS han solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno y casa signado con el número TREINTA Y CUATRO, de la manzana NUEVE, de la Urbanización DIVINO NIÑO I, de la Parroquia Los Esteros (antes Parroquia Tarqui) del cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieron generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA

constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE: En diez metros y ochocientos tres POR ATRÁS: En diez metros y ochocientos treinta y tres POR EL COSTADO DERECHO: En veinte metros y ochocientos treinta y seis, POR EL COSTADO IZQUIERDO: En veinte metros y ochocientos treinta y dos. Con una superficie total de: DOSCIENTOS METROS CUADRADOS. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Así mismo LA PARTE DEUDORA acepta expresamente e irrevocablemente que esta garantía hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si LA PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el BIESS, del INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. TERCERA: ACEPTACIÓN.- El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar o establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado con esta hipoteca, hasta la cancelación de todas y cada una de las obligaciones contraídas con el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino para el cual fue otorgado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigir judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriera, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento

el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a

favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica. El presente instrumento no constituye acción alguna, ni otorga derechos que se ejerciten, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha acción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de Código Civil vigente y acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente oponible de cualquier acción de derecho que se efectúe para todos los efectos legales por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca eximiéndose en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna, sin necesidad de ser requerido por ésta. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transmitir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, en virtud de lo en la misma que estipula que cuando se déjen ceder y transmitir derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el contrario de derechos o créditos en procesos de titularización, se entenderá de plena validez y sin requisitos de formalidad alguna, tanto el ceder, transmitir como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando (incluido capital, intereses, costas y honorarios de abogado, ejecución de la acción real hipotecaria, en todo o cualquiera de los siguientes casos: a) si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier divida, obligación, o cuota a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tenga para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de

Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instancare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que exista falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que LA PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por EL BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para

tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciera en la demanda y los archivos
contables de los que conste para el efecto. **NOVENA: PRIERA.-** LA PARTE
DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado El
BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraran de plazo
vencido. La sola afirmación de El BANCO en la demanda, en el sentido de que LA
PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula
precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.**
VIGENCIA DE LA GARANTÍA.- La hipoteca abierta constituida por este instrumento
subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que la
garantiza y hasta tanto no se extinga todas y cada una de las obligaciones que LA
PARTE DEUDORA contraviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de
intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas
veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado realizar la
inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se
mejoren o aumente el valor de los mismos en caso de disminución de su valor por
cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta
expresamente a El BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la
compañía de seguros que El Banco elija un seguro contra las pérdidas materiales y bienes
afectados por incendio, robo o cualquier otro riesgo, hipotecando como garantía por las obligaciones
asumidas por La Parte Deudora, los seguros, endosados a favor del Acreedor, serán
contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco
determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la
orden de El BANCO y acorda para que, en caso de siniestro se abone a la o a las
obligaciones que causieren o a los pagos de pago el valor que perciba por tal seguro o
su equivalente si El BANCO contrata el seguro o si hubiere dificultad para el cobro de
la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna
responsabilidad tendrá El BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y
AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el
inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de
enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias,
reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la
inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la

hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca.

DÉCIMO TERCERA: GASTOS.- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos.

DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento.

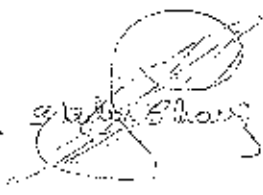
DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este

Instrumentos, incluye el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad, con el consentimiento de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de las seguras de vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas y de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos establecidos en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SÉPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes conitantes, declaran e incorporan al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del BIESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento, hasta aquí le he leído en alto con los documentos anexos e habilitantes, que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los conpartientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada ALEXANDRA ZAMBRANO LOOR, Registro Profesional, número: Mil quinientos noventa y nueve del COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley notarial y, leído que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y

firman, conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe. *g.*



Ing. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA
Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado



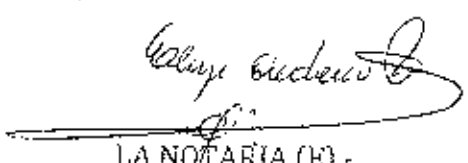
EFREN STALIN CHAVEZ MERO
C.C. No. 130632360-9



LUIS ALBERTO FIGUEROA MUGUERZA
C.C. No. 131058999-7



MARIA VALERIA GEDENO ZAMBRANO
C.C. No. 130729260-5



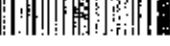
LA NOTARIA (E).-

Res...


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

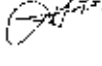
130632350-9


 SEXO: M
 CIUDADANÍA: ECUATORIANA
 APELLIDOS Y NOMBRES: CHAVEZ MERO
 EFREN STALIN
 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 130632350-9
 FECHA DE NACIMIENTO: 1975-10-01
 LUGAR DE NACIMIENTO: MANTA
 ESTADO CIVIL: Casado
 NOMBRE DE LA ESPOSA: MENDOZA GARCIA



INSTALACIÓN BÁSICA
 EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES: CHAVEZ MERO
 EFREN STALIN
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MERO PINOY MARIA ISIDRA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: MANTA
 2011-11-24
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-11-24





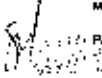
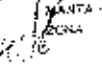

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CENTRO ICAGO DE VOTACIÓN
 VOTACIONES GENERALES 17-08-2011

061
 061-0224 1306308691

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA: MENDOZA GARCIA MARIA JESSE NIA

NOMBRE: MENDOZA GARCIA MARIA JESSE NIA
 PROVINCIA: MANTA
 CANTÓN: MANTA

CIRCUNSCRIPCIÓN: MANTA
 MANTA - PE



República del Ecuador

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK



Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 2520 / 2013

Tomo 7 . Página 2520

En la ciudad de NEW YORK, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 16 de septiembre de 2013, ante mí, CARLOS DESIDERIO ESPINOZA ESPINOZA, AGENTE CONSULAR en esta ciudad, comparece(n) MARIA MAGDALENA CHAVEZ MERO, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Casada, Cédula de ciudadanía número 1303240780, con domicilio en 1804 NORMAN ST. QUEENS NY 11385, ESTADOS UNIDOS AMERICA y DARBIN ABDON MENDOZA ROCA, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Casado, Cédula de ciudadanía número 1301642639, con domicilio en 1804 NORMAN ST. QUEENS NY 11385, ESTADOS UNIDOS AMERICA, legalmente capaz(es) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) PODER ESPECIAL, amplio y saliente, cual en derecho se requiere a favor de EFREN SPALIN CHAVEZ MERO, de nacionalidad ECUATORIANA, Cédula de ciudadanía número 1306323609, para que en su nombre y representación proceda a dar en venta y real enajenación perpetua el inmueble consistente en UN TERRENO CON CASA, en la ciudad de UBICADO EN LA URBANIZACIÓN DIVINO NIÑO 1, DE LA PARROQUIA TARQUI, CANTON MANTA, Provincia de(El) MANABI, República del Ecuador; para cuya calificación precisa se tomarán en cuenta los datos de linderos, medidas y más datos constantes en los actuales títulos de dominio y que se tendrán como expresamente incorporados a este instrumento, en consecuencia, el(los) mandatario(a) nombrado(a) queda facultado(a) para continuar con el trámite inmobiliario; para fijar el precio y recibir el dinero de la venta, suscribir a su nombre la promesa de compra-venta y/o las escrituras definitivas de venta y autorizar el pago de impuestos si existieren, y en general ejecutar cuanto trámite y diligencias propias de este tipo de negociación sean necesarias, entregar el inmueble sancado de todo impedimento legal para la venta, incluyendo levantamiento de hipotecas o patrimonio familiar; además queda facultado(a) a suscribir las escrituras públicas de venta del inmueble antes indicado, en fin, podrá realizar todo trámite legal para la libre disposición del mismo. Expresamente autorizan los Poderdantes a su Mandatario para que con su representación y firma realice cuanto gestión y autorización que se requiera para que la venta pueda también realizarse a través del DESS-BLSS, cuyo pago podrá acreditarse en una cuenta que tenga el Mandatario y que será señalada por el mismo a tal efecto. El(los) poderdante confiere(n) a su mandatario(a) todas las facultades comunes y especiales dispuestas en la Ley y en especial las tipificadas en los artículos 40, 44, 45 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano vigente, que se tendrán como expresamente incorporadas a este mandato a fin de que no sea la falta de autorización la que impida su estricta ejecución.- Hasta aquí la voluntad expresa del (de las, los) poderdante(s). Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente a (los, las) otorgantes se ratifica en su contenido y aprobando todas sus partes firma al pie conmigo en la ciudad y fecha antes mencionadas, de todo lo cual doy fe.-

Maria Chavez
MARIA MAGDALENA CHAVEZ MERO

Darbin Mendoza
DARBIN ABDON MENDOZA ROCA

Carlos Desiderio Espinoza Espinoza
CARLOS DESIDERIO ESPINOZA ESPINOZA
AGENTE CONSULAR

Certifico.- Que la presente es prima o copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK.- Dado y sellado, el 16 de septiembre de 2013

Carlos Desiderio Espinoza Espinoza
CARLOS DESIDERIO ESPINOZA ESPINOZA
AGENTE CONSULAR

Arancel Consular: II 6.2
Valor: \$30,00



800 Second Ave Suite 600 - New York, NY 10017 - Tel: (212) 808 0170 (212) 808 0171 (212) 808 0214 Fax: (212) 808 0186 -
email: ccnny@minre.gob.ec - webpage: www.consuladogeneraldeecuadornewyork.com



2646711

1. The first step is to identify the key components of the system. This includes understanding the hardware, software, and data sources involved.

2. Next, we need to define the goals and objectives of the project. This will help us determine what we are trying to achieve and how we will measure success.

3. Once the goals are defined, we can begin to design the system. This involves creating a detailed architecture and identifying the resources needed to build and maintain the system.

4. After the design is complete, we can start implementing the system. This involves writing code, configuring hardware, and testing the system to ensure it meets the requirements.

5. Finally, we need to monitor and maintain the system. This involves keeping track of system performance, identifying and resolving issues, and updating the system as needed.

[illegible]

CIUDADANIA 131058999-7
FIGUEROA MUGUERZA LUIS ALBERTO
/VENEZUELA/
10 ABRIL 1984
002-2 0465 00465 M
PICHINCHA/ QUITO
CONZALEZ SUAREZ 1984



ECUATORIANA***** E334312242
CASADO CEDEÑO ZAMBRANO MARTA VALERIA
SUPERIOR ESTUDIANTE
MANUEL AUGUSTO FIGUEROA MACIAS
TERESA DE JESUS MUGUERZA LAZ
MANTA 21/04/2010
21/04/2022

2646712



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
SUCCIONES GENERALES 17-PED 2013

034
034 - 0201 1310589997
NUMERO DE CERTIFICADO CEXXA
FIGUEROA MUGUERZA LUIS ALBERTO

MAYORI
PROVINCIA
MANTA
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
TANQUI
PARROQUIA

2
CENTRO DE
ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

42277



Conforme a la solicitud Número: 95955, certifica hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 42277:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Aportación: viernes 06 de septiembre de 1977
Paroquia: Tarqui

Tamaño: 1.000 Dm²

Código de inscripción: XXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRAL:

Compraventa relacionada con un lote de terreno ubicado en la actual Urbanización Divino
número 1 de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, signado como lote número TREINTA Y
CUATRO de la Manzana NUEVE. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas:
POR EL FRENTE: En diez metros y noventa y tres. POR ATRÁS: En diez metros y
noventa y tres. POR EL COSTADO DERECHO: En veinte metros y lote número
veinte y seis. Y POR EL COSTADO IZQUIERDO: En veinte metros y lote número treinta y
dos. Entendiéndose una Superficie total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS.
SOLVENCIA: EL PRECIO DELSUETO A LA PRESENTI. FIRMA SI ENCUENTRA
L. I. B. R. A. D. E. G. R. A. V. A. M. E. N. S.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRAL:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio final
Compra Venta	Procedimiento de Ejecución	786 15/8/1977	1.095
Compraventa	Compraventa	12/8/1976	1

MOVIMIENTOS REGISTRALES

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1.- Procedimiento de Sentencia

Inscripción: martes, 16 de agosto de 1977

Tamaño: 1.000 Dm² - Folio Final: 1.095

Número de Inscripción: 786 Número de Repetición: 1.130

Oficiante que se garantiza el original: Notario Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento: Presidencia: lunes, 16 de agosto de 1977

Lugar en donde Resolvió: Juzgado Quinto Provincial de Manabí

Fecha de Resolución: viernes, 13 de julio de 1975

a. Observaciones:

En virtud de la sentencia de la Corte Constitucional, Zúñiga Hondo, de esta ciudad de Manta, que tiene un área total de
dieciséis hectáreas y ochocientos sesenta metros cuadrados. Se declara en lugar la demanda y acepta las
excepciones deducidas por los demandados Señores Pedro Mero Zavala y Gonzalo Mero Carreño

b. Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Cualidad	Cédula o R.U.C.	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	90-050090001664	Juzgado Quinto Provincial de Manabí		Manta
Demandante	80-163000000000	Anelinda Flores Larín	(Ninguno)	Manta
Propietario	80-020000000000	Mero Carreño Gonzalo	(Ninguno)	Manta
Propietario	01-02142773	Mero Zavala Pedro Ezio	(Ninguno)	Manta

Acto de 1975 - 13 de julio de 1975



Libro: Compra Venta No Inscripción: 59 Folio Inscripción: 07-ene-2000 300 Folia Inicial: 307 Folia Final:

2. Compraventa

Inscrito el: martes, 13 de enero de 1998

Tomo: I Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1

Número de Inscripción: 75 Número de Repertorio: 109

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 29 de agosto de 1997

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Los Cónyuges Don Pedro Ezio Mero Zavala, por sus propios derechos y como apoderado de la Sra. Bélgica Clotilde Orozco Arroyave y Doña Elizabeth Monserrate Mero Mero, representada por Elsy Clara Chávez Cevallos, venden a favor de doña MARIA MAGDALENA CHAVEZ MERO, Casada, un lote de terreno ubicado en la actual Urbanización Divino niño I de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, signado como lote número TREINTA Y CUATRO, de la Manzana NUEVE. Teniendo una Superficie total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000070052	Chavez Mero Maria Magdalena	Casado(*)	Manta
Vendedor	13-03540544	Mero Mero Elizabeth Monserrate	(Ninguno)	Manta
Vendedor	13-02142763	Mero Zavala Pedro Ezio	Casado	Manta
Vendedor	80-000000001545	Orozco Arroyave Bélgica Clotilde	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	No. Inscripción	Fec. Inscripción	Folio Inicial	Folio final
Compra Venta	786	16-ago-1977	1093	1095

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:24:27 del martes, 03 de diciembre de 2013

A petición de: *Jesús...*

Elaborado por: María Asunción Cedeño Chávez
1306998822



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se dicte un traspaso de dominio o se emita un gravamen.



...me E. Delgado Intriago
...ma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

1007298605
 Mario Alexio Cedazo Zambrano.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

ESD: 1-25

Nº 0105330

No. Certificación: 106630

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 23 de septiembre de
2013

No. Electrónico: 15602

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-20-38-34-000

Ubicado en: URBZ. DIVINO NIÑO / MZ. 09 / T. 34

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 200,00 M2

Pertenece a:

Documento Identidad

Propietario

CHAVEZ MERO MARIA MAGDALENA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	4600,00
CONSTRUCCIÓN:	48162,95
	52762,95

Son: CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Ferrán Sornoza

Director de Avalúos, Catastros y Registros

Impreso por: DELY CHAVEZ 22/09/2013 11:27:56



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

EXPL. 00000000

USD 1.25

Nº 0042811

CERTIFICACIÓN

No. 1192-2311

La Dirección de Planeamiento Urbano, certifica, que la propiedad de la Sra. MARIA MAGDALENA CLAVEZ MERO, con clave Catastral N° 2205834500, ubicado en la parroquia 9 con 34 de la Urbanización División N° 1 parroquia los Esteros, en el cantón Manta, a las propuestas se anexa copia de su respectivo Libro de Propiedad y no está afectado con el Plan Regulador de Progreso alguno, tiene los siguientes límites y linderos:

Frente: 19m. Calle 403

Atrás: 10m. Lote 33

Costado derecho: 20m. Lote 36.

Costado izquierdo: 20m. Lote 32.

Área: 700m²

Monte: 22 m. según mapa de 1:10,000



El presente documento es válido para el uso que se le da, en el momento de expedirse, y no garantiza la vigencia de la información contenida en él, por lo que se recomienda al interesado verificar la vigencia de la información antes de utilizarla.

H.M.



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 136000980001
Dirección Av. 20 y Calle 9 - Tel: 2611 433/2611437

TITULO DE CREDITO No. 000216346

OBSERVACION		CÓDIGO CATASTRAL		ARFA	AVANZO	CANTASOL	TÍTULO Nº
Una hectárea por parcela de COMPROVENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN ubicada en MANTA en el parroquia TARCUI		2-23-18-04-000		230.50	52782.96	11.014	215346
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	ALCANTARILLAS Y ADICIONALES				
	CIUVEZ AERO MARIA PASADIA ENA	URB2 DIGNO LIRIO 1 32 30 17 34	CONCEPTO				
	ADJUDICANTE		Impuesto predial				
C.C./S.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR				
3110088907	EXPERIENCIA MUSEUMZA LUIS ALBERTO MA		Impuesto predial				
			Impuesto de Beneficiencia de Quince días				
			TOTAL A PAGAR				
			VALOR PAGADO				
			SALDO				

EMISION: 12-11-2013 1:58 VERONICA NOYOS
SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1=25

Nº 0061747

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCIÓN
pertenecente a CHAVEZ-MERO MARIA MAGDALENA
ubicada URBZ. DIVINO NIÑO 1.47.09.LT.34
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE, COMPRAVENTA asciende a la cantidad
de \$52762.95 CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS 95/100 CENTAVOS
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE COMPRAVENTA.

JMOREIRA

18 DICIEMBRE 2013

Manta, de del 20

ING. ERIKA PAZMIÑO

Director Financiero Municipal





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTUA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360026070001

Dirección: Avenida "

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2621767

Mantua, Aguayo

COMPROBANTE DE PAGO

0030332

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CORREO: 1360026070001
NOMBRE: 1360026070001
RAZÓN SOCIAL: 1360026070001
DIRECCIÓN: 1360026070001

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL: 1360026070001
ÁREA: 1360026070001
DIRECCIÓN: 1360026070001

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 277616
CAJA: 1360026070001
FECHA DE PAGO: 2017-12-20

Área de Cobro



DESCRIPCIÓN	VALOR
TOTAL A PAGAR	21.00

ESTE COMPROBANTE NO TIENE VALOR SI NO ESTÁ REGISTRADO



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD: 1:25

Nº 0088405

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

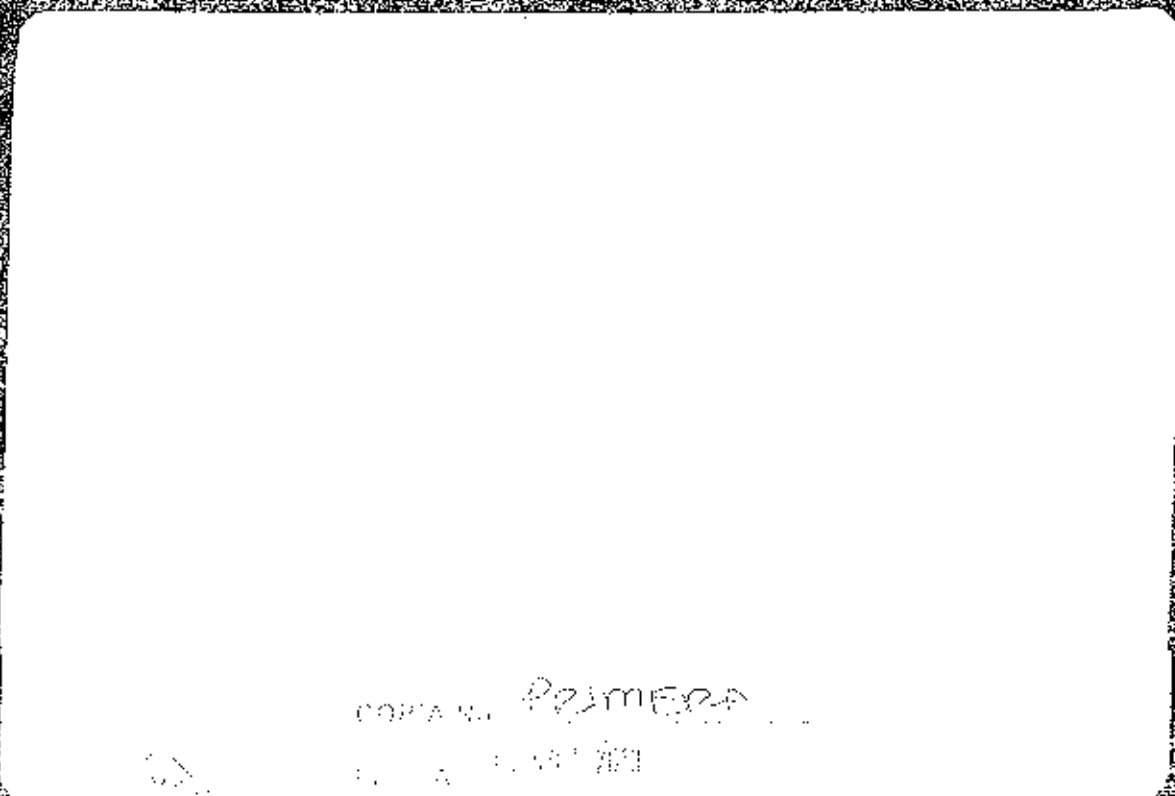
A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de CATAVEZ MIERO MARIA MAGDALENA.
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 2 de Diciembre de 2013

VALIDO PARA LA CLAVE
2203834000 URBZ. DIVINO NIÑO 1. MZ. 09 LT. 34
Manta, dos de Diciembre del dos mil trece

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
[Firma]
Ing. Patricia Vargas García





NOTARIA VIGESIMA SEXTA

Del Distrito Metropolitano de Quito

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO

Diego de Almagro N30-134 y Av. República
Telf: 2 540-889 / 2 541-052 / 2 220-373
notaria26@notarial.net • QUITO • ECUADOR

02/10/2019
 REN 0624349

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-05-2013

034

034 - 0445 1394914441

NÚMERO DE CÉDULA (CAND) ZONA

MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO

HABLA: CIRCONDSCRICIÓN: 2

PROMESA: SEDE MANO

PORTUQUEO: 12 DE MAYO

CANTON: ZONA

(Firma)

SECRETARÍA EJECUTIVA



PODER EJECUTIVO
 QUE OTORGA EL
 PLENIPOTENCIARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO
 DE SEGURIDAD SOCIAL (ICSS)
 A FAVOR DEL INGENIERO
 YAMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA
 DEL C.D. LA OFICINA ESPECIALIZADA EN ASesorIA
 SOCIAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
 ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOBEJO
 CUANTÍA: INDETERMINADA

[illegible]



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
DISTRITO METROPOLITANO



BIESS se encarga de ejecutar operaciones y servicios financieros a sus usuarios afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Economista Roberto Alejandro Macías Gordillo en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO.- Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS.- Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos, escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía

[illegible]

100

3. SECRET - SECRET - SECRET

В. В. Давыдов, доктор физ.-математических наук, профессор, зав. кафедрой физики, Пензенский государственный университет

③

1. Introduction
 2. Objectives of the Study
 3. Methodology
 4. Results and Discussion
 5. Conclusion
 6. References
 7. Appendix
 8. Index
 9. Summary
 10. Conclusion
 11. References
 12. Appendix
 13. Index
 14. Summary
 15. Conclusion
 16. References
 17. Appendix
 18. Index
 19. Summary
 20. Conclusion
 21. References
 22. Appendix
 23. Index
 24. Summary
 25. Conclusion
 26. References
 27. Appendix
 28. Index
 29. Summary
 30. Conclusion
 31. References
 32. Appendix
 33. Index
 34. Summary
 35. Conclusion
 36. References
 37. Appendix
 38. Index
 39. Summary
 40. Conclusion
 41. References
 42. Appendix
 43. Index
 44. Summary
 45. Conclusion
 46. References
 47. Appendix
 48. Index
 49. Summary
 50. Conclusion
 51. References
 52. Appendix
 53. Index
 54. Summary
 55. Conclusion
 56. References
 57. Appendix
 58. Index
 59. Summary
 60. Conclusion
 61. References
 62. Appendix
 63. Index
 64. Summary
 65. Conclusion
 66. References
 67. Appendix
 68. Index
 69. Summary
 70. Conclusion
 71. References
 72. Appendix
 73. Index
 74. Summary
 75. Conclusion
 76. References
 77. Appendix
 78. Index
 79. Summary
 80. Conclusion
 81. References
 82. Appendix
 83. Index
 84. Summary
 85. Conclusion
 86. References
 87. Appendix
 88. Index
 89. Summary
 90. Conclusion
 91. References
 92. Appendix
 93. Index
 94. Summary
 95. Conclusion
 96. References
 97. Appendix
 98. Index
 99. Summary
 100. Conclusion
 101. References
 102. Appendix
 103. Index
 104. Summary
 105. Conclusion
 106. References
 107. Appendix
 108. Index
 109. Summary
 110. Conclusion
 111. References
 112. Appendix
 113. Index
 114. Summary
 115. Conclusion
 116. References
 117. Appendix
 118. Index
 119. Summary
 120. Conclusion
 121. References
 122. Appendix
 123. Index
 124. Summary
 125. Conclusion
 126. References
 127. Appendix
 128. Index
 129. Summary
 130. Conclusion
 131. References
 132. Appendix
 133. Index
 134. Summary
 135. Conclusion
 136. References
 137. Appendix
 138. Index
 139. Summary
 140. Conclusion
 141. References
 142. Appendix
 143. Index
 144. Summary
 145. Conclusion
 146. References
 147. Appendix
 148. Index
 149. Summary
 150. Conclusion
 151. References
 152. Appendix
 153. Index
 154. Summary
 155. Conclusion
 156. References
 157. Appendix
 158. Index
 159. Summary
 160. Conclusion
 161. References
 162. Appendix
 163. Index
 164. Summary
 165. Conclusion
 166. References
 167. Appendix
 168. Index
 169. Summary
 170. Conclusion
 171. References
 172. Appendix
 173. Index
 174. Summary
 175. Conclusion
 176. References
 177. Appendix
 178. Index
 179. Summary
 180. Conclusion
 181. References
 182. Appendix
 183. Index
 184. Summary
 185. Conclusion
 186. References
 187. Appendix
 188. Index
 189. Summary
 190. Conclusion
 191. References
 192. Appendix
 193. Index
 194. Summary
 195. Conclusion
 196. References
 197. Appendix
 198. Index
 199. Summary
 200. Conclusion
 201. References
 202. Appendix
 203. Index
 204. Summary
 205. Conclusion
 206. References
 207. Appendix
 208. Index
 209. Summary
 210. Conclusion
 211. References
 212. Appendix
 213. Index
 214. Summary
 215. Conclusion
 216. References
 217. Appendix
 218. Index
 219. Summary
 220. Conclusion
 221. References
 222. Appendix
 223. Index
 224. Summary
 225. Conclusion
 226. References
 227. Appendix
 228. Index
 229. Summary
 230. Conclusion
 231. References
 232. Appendix
 233. Index
 234. Summary
 235. Conclusion
 236. References
 237. Appendix
 238. Index
 239. Summary
 240. Conclusion
 241. References
 242. Appendix
 243. Index
 244. Summary
 245. Conclusion
 246. References
 247. Appendix
 248. Index
 249. Summary
 250. Conclusion
 251. References
 252. Appendix
 253. Index
 254. Summary
 255. Conclusion
 256. References
 257. Appendix
 258. Index
 259. Summary

[Handwritten signature] CONFIDENTIAL
GENERAL INVESTIGATIVE DIVISION
JUL 10 1968

15 JUL 2013



Dr. HUMBERTO LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTARIO VICÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
CANTÓN METROPOLITANO



escritura pública con todo su valor legal.- Para otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todas y cada una de las preceptos legales que el caso requiere; y, leído que fuere por el compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firmo junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Q. Sr. Econ. Roberto Alejandro Machuca Cuello

c.c. 0101348A3

Dr. Humberto López González
NOTARIO VICÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

International Chamber of Commerce
 1, rue de la Liberté
 1000 Brussels, Belgium
 Tel: +32 (0) 2 551 20 00
 Fax: +32 (0) 2 551 20 01
 Email: secretariat@iccwbo.org
 Website: www.iccwbo.org

Dr. Hermann Joseph Oberlin

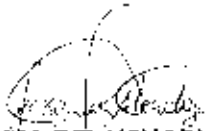


COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL.
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO
PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO **PRIMER** TESTIMONIO
ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO, ESCRITURA
NUMERO. 2013.13.08.09.04.P8195. DOY FE.-*g.*



Calay Barba

Notario

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS G.A.D.		GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE MANTA
FECHA DE INGRESO:	15-09-13	FECHA DE ENTREGA: "
CLAVE CATASTRAL:	2 10 - 38 - 34	
NOMBRES y/o RAZÓN	CANCY MORA MUÑOZ	
CÉDULA DE I. y/o RUC.		
CELULAR - TFNO:	CANCY, FLORES	5000216
RUBROS		
IMPUESTO PRINCIPAL:		
SOLAR NO EDIFICADO		
CONTRIBUCIÓN MEJORAS		
TASA DE SEGURIDAD		
TIPO DE TRAMITE:	CATASTRAL	
 FIRMA DEL USUARIO		
INFORME DEL INSPECTOR: Se verifica construcción HªA - planta baja 30,00 m² y planta alta 30,00 m²		
 FIRMA DEL INSPECTOR		
FECHA:		
INFORME TÉCNICO:		
 FIRMA DEL TÉCNICO		
FECHA: 25/09/2013		
INFORME DE APROBACIÓN.		
 FIRMA DEL DIRECTOR		
FECHA:		



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

42277



Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 42277.

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: viernes, 06 de septiembre de 2013
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Céd. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

2203834

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con un lote de terreno ubicado en la actual Urbanización Divino niño I de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, signado como lote número TREINTA Y CUATRO, de la Manzana NUEVE. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas:

POR EL FRENTE: En diez metros y calle cuatrocientos tres. POR ATRÁS: En diez metros y lote número treinta y tres. POR EL COSTADO DERECHO: En veinte metros y lote número treinta y seis, y POR EL COSTADO IZQUIERDO: En veinte metros y lote número treinta y dos. Teniendo una Superficie total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS.

SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA

L I B R E D E G R A V A M E N

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Protocolización de Sentencia	786 16/08/1977	1.093
Compra Venta	Compraventa	75 13/01/1998	1

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 Protocolización de Sentencia

Inscrito el: martes, 16 de agosto de 1977

Tomo: 1 Folio Inicial: 1.093 - Folio Final: 1.095

Número de Inscripción: 786 Número de Repertorio: 1.130

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 15 de agosto de 1977

Escritura/Juicio/Resolución: Juzgado Quinto Provincial de Manabí

Fecha de Resolución: viernes, 13 de junio de 1975

a.- Observaciones:

Un terreno ubicado en el sector denominado Zanjón Hondo, de esta ciudad de Manta, que tiene un área total de doscientos treinta y un mil cuatrocientos setenta metros cuadrados. Se declara sin lugar la demanda y acepta las excepciones deducidas por los demandados Señores Pedro Mero Zavala y Gonzalo Mero Carreño.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-000000001664	Juzgado Quinto Provincial de Manabí		Manta
Demandante	80-000000001656	Anchundia Flores Luis	(Ninguno)	Manta
Propietario	80-000000001657	Mero Carreño Gonzalo	(Ninguno)	Manta
Propietario	13-02142763	Mero Zavala Pedro Ezio	(Ninguno)	Manta

Certificación impresa por: MARE

Ficha Registral: 42277

Página: 1 de 2



c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	59	07-ene-2000	300	307

2 / 2 **Compraventa**

Inscrito el: martes, 13 de enero de 1998

Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1

Número de Inscripción: 75 Número de Repertorio: 109

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 29 de agosto de 1997

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Los Cónyuges Don Pedro Ezio Mero Zavala, por sus propios derechos y como apoderado de la Sra. Bélgica Clotilde Orozco Arroyave y Doña Elizabeth Monserrate Mero Mero, representada por Elsy Clara Chávez Cevallos, venden a favor de doña MARIA MAGDALENA CHAVEZ MERO, Casada, un lote de terreno ubicado en la actual Urbanización Divino niño I de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, signado como lote número TREINTA Y CUATRO, de la Manzana NUEVE. Teniendo una Superficie total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000070052	Chavez Mero Maria Magdalena	Casado(*)	Manta
Vendedor	13-03540544	Mero Mero Elizabeth Monserrate	(Ninguno)	Manta
Vendedor	13-02142763	Mero Zavala Pedro Ezio	Casado	Manta
Vendedor	80-000000001545	Orozco Arroyave Belgica Clotilde	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	786	16-ago-1977	1093	1095

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:35:31 del viernes, 06 de septiembre de 2013

A petición de: *Elsy Clara Chávez Cevallos*

Elaborado por: Maria Asunción Cedeño Chávez
130699882-2



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Abel Jaime E. Delgado Intriago
Jefe del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 1360000880001
Dirección: Ca. 4ta. y 6ta. y 9. Tel: 2511-429 2511-432

TITULO DE CREDITO No. 000189208

7/10/2013 9:58

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TÍTULO N°
2 20-3E-34-000	200.20	\$ 4.600,00	OTV NO NIRO # 1 VZ-9 L" #34	2013	95821	000189208
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS			
C.C. / R.U.C.			CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
7/10/2013 12:00 RIERA ROSARIO SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY			Costa Urbana			
			Impuestos por Mors			
			VEJORAS 2011	\$ 0.71		\$ 0.71
			MEJORAS 2012	\$ 1.13		\$ 1.13
			MEJORAS HASTA 2013	\$ 15.18		\$ 15.18
			SOLAR NO EDIFICADO	\$ 9.20		\$ 9.20
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 0.45		\$ 0.45
			TOTAL A PAGAR			\$ 26.67
			VALOR PAGADO			\$ 26.67
			SALDO			\$ 0.00

[Handwritten signature]



CORPORACIÓN NACIONAL ELECTRICIDAD

Manta, 16 de septiembre de 2013

CERTIFICACIÓN

A petición de la parte interesada, tengo a bien **CERTIFICAR**, que el SR. CHAVEZ MERO EFREN STALIN con numero de cédula 130632360-9 se encuentra registrado como usuario en nuestro sistema comercial SICO, por lo tanto **NO** mantiene deuda con la empresa CNEC.

La persona interesada puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** como mejor convenga a sus intereses.

Atentamente,


CNEC EP.
ATENCIÓN AL CLIENTE
VIVIANA GARCÍA MERA
ATENCION AL CLIENTE.